

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL LLEIDA

Número 2**Edicto**

Procedimiento demandas 161 de 2011.

Parte actora: Miguel Angel Rodríguez Guillén, Ramón Teixidó Sisteré, José Ramón López González y Lorenzo Pérez Egea.

Parte demandada: J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades S.L. y Grupo Semi Maessa.

Edicto

Según lo acordado en los autos 161 de 2011, seguidos en este Juzgado a instancia de Miguel Angel Rodríguez Guillén, Ramón Teixidó Sisteré, José Ramón López González y Lorenzo Pérez Egea.

Contra J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades S.L., y Grupo Semi Maessa en relación a demandas por el presente se notifica a J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades S.L., en ignorado paradero la sentencia 221 de 2012.

Lleida, 13 de junio de 2012. Fallo. Estimo íntegramente la demanda interpuesta por Miguel Angel Rodríguez Guillén, Ramón Teixidó Sisteré, José Ramón López González y Lorenzo Pérez Egea, contra Saecom, J&N Servicios de Apoyo a Empresas y Comunidades S.L., Grupo Semi Maessa y el Fogasa y declaro:

1. Condenar a la empresa a abonar las siguientes cantidades:

Miguel Ángel Rodríguez Guillén: 9.910,33 euros, más el 10 por 100 de interés por mora equivalente a 991,03 euros.

Ramón Teixidó Sisteré: 7.198,38 euros, más el 10 por 100 de interés por mora equivalente a 719,84 euros.

José Ramón López: 3.635,75 euros, más el 10 por 100 de interés por mora equivalente a 363,58 euros.

Lorenzo Pérez Egea: 6.115,55 euros, más el 10 por 100 de interés por mora equivalente a 611,56 euros.

2. Condenar igualmente a la empresa a abonar 600,00 euros en concepto de multa, así como al pago de los honorarios de todos y cada uno de los letrados de los actores.

3. Absuelvo a Fogasa, salvo su responsabilidad legal conforme lo regulado en el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y les hago saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, el cual, si procede, debe ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia; para hacerlo, basta con la manifestación en este sentido de la parte, de su abogado o graduado social colegiado designado por la parte recurrente en el momento de hacerle la notificación, o en el plazo de los cinco días siguientes a aquél en el que tenga lugar la notificación, ya sea por escrito o por comparecencia. En el caso de que la sea la empresa demandada, tiene que acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado, abierta en Banesto, oficina principal, situada en la rambla Francesc Maciá, 43-45, de Lleida, cuenta núm.: 3280 0000 60 0161 11, la cantidad total objeto de la condena. La consignación en metálico se puede sustituir por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria de la avaladora. Por otra parte, la empresa tiene que acreditar haber consignado el importe de la multa y, si procede, los honorarios de los letrados de los actores en la cuenta corriente mencionada de este Juzgado. De igual manera, las demandadas tienen que acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300,00 euros en la entidad bancaria indicada y en la cuenta bancaria núm.: 3280 0000 65 0161 11 (artículos 191, ordinales 1 y 3, 194, 229, 230.1 y concordantes de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, puestos en relación con la Disposición Transitoria segunda, apartado 1).

Esta es mi sentencia que dispongo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a los efectos pertinentes, expido el presente

Lleida 6 de febrero de 2013.- El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

N.º I.-1549